

ACTA ORDINARIA N° 011-2020
15 de abril del 2020

Acta de la sesión ordinaria número once del Consejo Superior Notarial de la Dirección Nacional de Notariado, celebrada virtualmente a las ocho horas con cuarenta minutos del quince de abril del dos mil veinte.

Directores titulares presentes:

Evelyn Priscila Aguilar Sandí	Archivo Nacional
Gastón Osvaldo Ulett Martínez	Colegio de Abogados y Abogadas
Guadalupe Grettel Ortiz Mora	Ministerio de Justicia y Paz
Mauricio Soley Pérez	Registro Nacional
Juan Carlos Montero Villalobos	Consejo Nacional de Rectores (CONARE)

Propietario en ejercicio, en sustitución del titular

Directores suplentes presentes:

Karen Cristina Quesada Bermúdez	Ministerio de Justicia y Paz
María Yolanda Viquez Alvarado	Registro Nacional

Directores titulares ausentes con justificación:

Óscar Enrique Zúñiga Ulloa	Consejo Nacional de Rectores (CONARE)
----------------------------	---------------------------------------

Directores suplentes ausentes con justificación:

Milena Elizondo Zúñiga	Archivo Nacional
Manuel Antonio Viquez Jiménez	Colegio de Abogados y Abogadas

Director Ejecutivo: Guillermo Sandí Baltodano

Secretaria Administrativa de Actas: Sra. Isabel María Vargas Montero

Preside la sesión: Guadalupe Grettel Ortiz Mora

Secretario Consejo Superior Notarial: Mauricio Soley Pérez

COMPROBACIÓN DE QUÓRUM

Una vez comprobado el quórum de ley, se da inicio a esta sesión.

EL CONSEJO SUPERIOR NOTARIAL ACUERDA:**ACUERDO 2020-011-001:**

- a) **Sesionar de manera virtual respetando los principios de colegialidad, simultaneidad y deliberación. Lo anterior ante la emergencia nacional ocasionada por el COVID-19, y en aplicación del principio precautorio.**
- b) **Dejar constancia de que los miembros de este Consejo se comprometen a respetar la superposición horaria entre cualquier actividad pública o privada y la sesión del órgano colegiado.**
- c) **Mencionar que el método tecnológico empleado es SKYPE y que se garantiza la transmisión simultánea de audio, video, datos, entre otros, con el fin de asegurar la autenticidad e integridad de la voluntad y la conservación de lo actuado.**
- d) **Tomar nota de que esta sesión en línea permitirá deliberar utilizando el medio tecnológico denominado SKYPE.**

e) Firmar el acta digitalmente.**ACUERDO FIRME POR VOTACIÓN UNÁNIME.****CAPÍTULO I. LECTURA Y APROBACIÓN ORDEN DE DÍA****ARTÍCULO 1.** Se somete a aprobación el Orden del Día.**CAPÍTULO II. LECTURA Y APROBACIÓN DE ACTAS****ARTÍCULO 2.** Se somete a discusión y aprobación el Acta Ordinaria 010-2020, correspondiente a la sesión celebrada el 2 de abril del 2020.**CAPÍTULO III. ASUNTOS DE PRESIDENCIA****ARTÍCULO 3.** Licitación Pública Nacional Número 2019LN-000001-0007500001, denominada: “**Servicio de confección, venta y distribución de Papel de Seguridad Notarial, que incluya el Sistema de Información Automatizado**”. (Acuerdo precedente: 2020-010-005).**ARTÍCULO 4.** Oficio MJP-204-03-2020, en atención a la gestión recursiva intentada contra lo resuelto en el oficio MJP-151-02-2020, de fecha 28 de febrero del 2020, en el cual se comunicó el rechazo a la designación del señor Gastón Osvaldo Ulett Martínez como miembro titular ante la Junta Administrativa del Registro Nacional, aceptando en su lugar a la señora Evelyn Priscila Aguilar Sandí propuesta en calidad de miembro suplente.**ARTÍCULO 5.** Oficio N° 2749-2020: Transcribe el acuerdo tomado por el Consejo Superior del Poder Judicial, en sesión N° 17-2020 celebrada el 3 de marzo de 2020 en respuesta al acuerdo 2019-021-026 del CSN que le indicaba al Poder Judicial: “*e) Solicitar al Consejo Superior del Poder Judicial considerar los argumentos dados para el particular acto de notificación, cuando intervenga un notario público y, para tal efecto, pedir respetuosamente complementar o adicionar lo siguiente...*”**CAPÍTULO IV. MOCIONES O INFORMES DE DIRECTORES****ARTÍCULO 6.** Oficio STAP-0334-2020: Comunicado Acuerdo No.12640 tomado por la Autoridad Presupuestaria en la Sesión Ordinaria No. 02-2020, en relación con el supuesto incumplimiento de la Dirección Nacional de Notariado en cuanto a las inversiones del mes de enero. (Documentos relacionados: Oficio DNN-CSN-170-2019 y acuerdo 2019-010-013).**ARTÍCULO 7.** Oficio STAP-0745-2020: Comunicado Acuerdo No.12754 tomado por la Autoridad Presupuestaria en la Sesión Ordinaria No. 03-2020, en relación con el supuesto incumplimiento de la Dirección Nacional de Notariado en cuanto a las inversiones del mes de febrero. (Documentos relacionados: Oficio DNN-CSN-170-2019 y acuerdo 2019-010-013).**ARTÍCULO 8.** Oficio TN-487-2020, remitido por la Tesorería Nacional del Ministerio de Hacienda, relacionado con el tema de Inversiones.

ARTÍCULO 9. Oficio STAP-0652-2020: Comunicado Acuerdo No.12742 tomado por la Autoridad Presupuestaria en la Sesión Ordinaria No. 03-2020, mediante el cual esa entidad rechaza la solicitud de dos plazas, una para Servicios Generales destacado en la Unidad Administrativa y otra la de un médico en Salud Ocupacional, para llenar el puesto del funcionario que ley indica debemos tener en este campo.

CAPÍTULO V. DIRECCIÓN EJECUTIVA

RECURSOS

ARTÍCULO 10. Criterio DNN-AJ-C-013-2020: Recurso de apelación presentado por el notario Olman Arias Artavia, contra el Acto Final Número 142304.

ARTÍCULO 11. Oficio DNN-DE-195-2020 mediante el cual la Dirección Ejecutiva somete a consideración del Consejo, los recursos de apelación presentados por varios funcionarios de la Dirección Nacional de Notariado, en relación con los reclamos administrativos para el reconocimiento de diferencias salariales por motivo de la reasignación de su puesto.

CONSULTAS

ARTÍCULO 12. Oficio DNN-AJ-O-0104-2020: **Consulta 001-2020** interpuesta por las Licenciadas Sara Montero Castrillo y Celina María González Ávila sobre la *“Interpretación de lo dispuesto en el artículo 9 del CODIGO NOTARIAL, en la LEY 7523 de Régimen Privado de Pensiones que se menciona en ese artículo 9, y en la derogación que hace la Ley de Protección al Trabajador de dichos artículos y la cual empieza a regir el fondo Notarial en sustitución de la ley 7523, es evidente y de claridad meridiana que los RENDIMIENTOS que se derivan de los dineros que se perciban de la cuota del fondo notarial, deben entregarse al Notario cada CINCO AÑOS, siendo que el Código es claro en ese sentido y según la jerarquía de las normas, las leyes están muy por encima de lo dispuesto en los reglamentos, en este caso, en los Lineamientos para el ejercicio y control del servicio notarial”*

EL CONSEJO SUPERIOR NOTARIAL ACUERDA:

ACUERDO 2020-011-002:

a) Aprobar, sin modificaciones, el Orden del Día establecido para esta sesión.

ACUERDO FIRME POR VOTACIÓN UNÁNIME.

CAPÍTULO II. LECTURA Y APROBACIÓN DE ACTAS

ARTÍCULO 2. Se somete a discusión y aprobación el Acta Ordinaria 010-2020, correspondiente a la sesión celebrada el 2 de abril del 2020.

EL CONSEJO SUPERIOR NOTARIAL ACUERDA:

ACUERDO 2020-011-003:

a) Aprobar el Acta Ordinaria 010-2020, correspondiente a la sesión celebrada el

2 de abril del 2020.

- b) **Tomar nota de que la aprobación del acta anteriormente referenciada, se obtuvo con la votación de miembros titulares, y/o miembros propietarios en ejercicio en sustitución del titular, que estuvieron presentes en la sesión respectiva.**

ACUERDO FIRME POR VOTACIÓN UNÁNIME.

CAPÍTULO III. ASUNTOS DE PRESIDENCIA

ARTÍCULO 3. Licitación Pública Nacional Número 2019LN-000001-0007500001, denominada: **“Servicio de confección, venta y distribución de Papel de Seguridad Notarial, que incluya el Sistema de Información Automatizado”**. (Acuerdo precedente: 2020-010-005).

Toma la palabra el Director Ejecutivo, M.Sc. Guillermo Sandí Baltodano, para ofrecer un resumen de todos los aspectos relacionados con el tema.

Minutos después, a efectos de realizar la presentación correspondiente, en este momento se unen a la sesión en línea las señoras Ninfa Jiménez Aguilar, Jorlenny Alfaro Durán, jefe a.i. y abogada de la Asesoría Jurídica, respectivamente, y los señores Kenneth Marín Vega, encargado del Archivo Institucional y Carlos Cerdas Lazo, funcionario de la Unidad de Tecnologías de Información y Comunicación, todos de la Dirección Nacional de Notariado, quienes, una vez finalizada su intervención y aclaradas las consultas formuladas por los directores del Consejo, se desvinculan de la sesión virtual, previo a la toma del acuerdo respectivo.

EL CONSEJO SUPERIOR NOTARIAL ACUERDA:

ACUERDO 2020-011-004:

- a) **Tener por recibida la información brindada por el Director Ejecutivo, M.Sc. Guillermo Sandí Baltodano y señoras Ninfa Jiménez Aguilar, Jorlenny Alfaro Durán, jefe a.i. y abogada de la Asesoría Jurídica, respectivamente, y los señores Kenneth Marín Vega, encargado del Archivo Institucional y Carlos Cerdas Lazo, funcionario de la Unidad de Tecnologías de Información y Comunicación, todos de la Dirección Nacional de Notariado, en relación con la Licitación Pública Nacional Número 2019LN-000001-0007500001, denominada: “Servicio de confección, venta y distribución de Papel de Seguridad Notarial, que incluya el Sistema de Información Automatizado”**. (Acuerdo precedente: 2020-010-005).
- b) **Prevenir a la empresa Datasoft Netsolutions S.A., Cédula Jurídica 3-101-411180, para que, en cumplimiento con el artículo 30, inciso a), del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa y en vista de que el precio ofertado en la licitación indicada, es menor en casi un 50% de la del otro oferente en el proceso, manifieste que su precio no es un precio ruinoso, además, debe indicar que en caso de resultar adjudicado, el precio ofertado será capaz de cumplir con todos los términos y requerimientos técnicos del cartel de Licitación Pública Nacional Número 2019LN-000001-0007500001, denominada: “Servicio de confección, venta y distribución de Papel de Seguridad Notarial, que incluya el Sistema de Información Automatizado” así como con los términos del contrato. Se le otorga un plazo no mayor a**

tres días hábiles a partir de la notificación de este acuerdo, para que cumpla con lo solicitado. Deberá además, demostrar que podrá asumir sus obligaciones financieras con la retribución establecida.

- c) Quedar a la espera del análisis solicitado en el inciso anterior, a efectos de tomar el acuerdo que corresponda.**
- d) Comunicar y ejecutar de inmediato.**

ACUERDO FIRME POR VOTACIÓN UNÁNIME.

ARTÍCULO 4. Oficio MJP-204-03-2020, en atención a la gestión recursiva intentada contra lo resuelto en el oficio MJP-151-02-2020, de fecha 28 de febrero del 2020, en el cual se comunicó el rechazo a la designación del señor Gastón Osvaldo Ulett Martínez como miembro titular ante la Junta Administrativa del Registro Nacional, aceptando en su lugar a la señora Evelyn Priscila Aguilar Sandí propuesta en calidad de miembro suplente.

Expone el tema la señora presidenta del Consejo.

**EL CONSEJO SUPERIOR NOTARIAL ACUERDA:
ACUERDO 2020-011-005:**

- a) Tener por recibido el oficio MJP-204-03-2020, como respuesta del Despacho del Ministerio de Justicia y Paz a la gestión recursiva presentada por este Consejo, contra lo resuelto en el oficio MJP-151-02-2020, de fecha 28 de febrero del 2020, mediante el cual se comunicó el rechazo a la designación del señor Gastón Osvaldo Ulett Martínez como miembro titular ante la Junta Administrativa del Registro Nacional y nombrando como propietaria, en su lugar, a la señora Evelyn Priscila Aguilar Sandí, propuesta inicialmente por este órgano en calidad de miembro suplente.**

ACUERDO FIRME POR VOTACIÓN UNÁNIME.

ARTÍCULO 5. Oficio N° 2749-2020: Transcribe el acuerdo tomado por el Consejo Superior del Poder Judicial, en sesión N° 17-2020 celebrada el 3 de marzo de 2020 en respuesta al acuerdo 2019-021-026 del CSN que le indicaba al Poder Judicial: *“e) Solicitar al Consejo Superior del Poder Judicial considerar los argumentos dados para el particular acto de notificación, cuando intervenga un notario público y, para tal efecto, pedir respetuosamente complementar o adicionar lo siguiente...”*

El Director Ejecutivo de la Dirección Nacional de Notariado resume los antecedentes del documento.

**EL CONSEJO SUPERIOR NOTARIAL ACUERDA:
ACUERDO 2020-011-006:**

- a) Tener por recibido el oficio N° 2749-2020: Transcribe el acuerdo tomado por el Consejo Superior del Poder Judicial, en sesión N° 17-2020 celebrada el 3 de marzo de 2020 en respuesta al acuerdo 2019-021-026 del CSN que le indicaba al Poder Judicial: *“e) Solicitar al Consejo Superior del Poder Judicial considerar los argumentos dados para el particular acto de notificación, cuando intervenga un notario público y, para tal efecto, pedir respetuosamente complementar o adicionar lo siguiente...”***

- b) **Quedar a la espera de la comunicación sobre los resultados del acuerdo tomado por el Poder Judicial, notificado mediante oficio N° 2749-2020, el cual, en lo conducente, indica “*Trasladar a la Comisión de Comunicaciones Judiciales, para que a la brevedad posible y por existir un interés de las personas notarias, realice un abordaje referente a la tramitación de notificaciones realizadas por notarios y notarias públicos en los procesos judiciales, e informe a este Consejo lo correspondiente*”**

ACUERDO FIRME POR VOTACIÓN UNÁNIME.

CAPÍTULO IV. MOCIONES O INFORMES DE DIRECTORES

Dado que los artículos 6, 7 y 8 **que se conocerán a continuación**, tienen un mismo tema de fondo, **se tomará únicamente un acuerdo en atención a los tres.**

ARTÍCULO 6. Oficio STAP-0334-2020: Comunicado Acuerdo No.12640 tomado por la Autoridad Presupuestaria en la Sesión Ordinaria No. 02-2020, en relación con el supuesto incumplimiento de la Dirección Nacional de Notariado en cuanto a las inversiones del mes de enero. (*Documentos relacionados: Oficio DNN-CSN-170-2019 y acuerdo 2019-010-013*).

ARTÍCULO 7. Oficio STAP-0745-2020: Comunicado Acuerdo No.12754 tomado por la Autoridad Presupuestaria en la Sesión Ordinaria No. 03-2020. en relación con el supuesto incumplimiento de la Dirección Nacional de Notariado en cuanto a las inversiones del mes de febrero. (*Documentos relacionados: Oficio DNN-CSN-170-2019 y acuerdo 2019-010-013*).

ARTÍCULO 8. Oficio TN-487-2020, remitido por la Tesorería Nacional del Ministerio de Hacienda, relacionado con el tema de Inversiones.

El Director Ejecutivo de la Dirección Nacional de Notariado detalla los antecedentes relacionados con el tema de inversiones, sobre el cual tratan los tres oficios anteriores emitidos por instancias del Ministerio de Hacienda.

EL CONSEJO SUPERIOR NOTARIAL ACUERDA: ACUERDO 2020-011-007:

- a) **Tener por conocidos los oficios STAP-0334-2020 (Comunicado Acuerdo No.12640 tomado por la Autoridad Presupuestaria en la Sesión Ordinaria No. 02-2020, en relación con el supuesto incumplimiento de la Dirección Nacional de Notariado en cuanto a las inversiones del mes de enero), STAP-0745-2020 (Comunicado Acuerdo No.12754 tomado por la Autoridad Presupuestaria en la Sesión Ordinaria No. 03-2020. en relación con el supuesto incumplimiento de la Dirección Nacional de Notariado en cuanto a las inversiones del mes de febrero) y TN-487-2020, remitido por la Tesorería Nacional del Ministerio de Hacienda, también relacionado con el tema de inversiones.**
- b) **Encargar a la Dirección Ejecutiva la coordinación que corresponda, con el fin de que, a la sesión ordinaria programada para el 20 de mayo del 2020, asistan funcionarios del Ministerio de Hacienda – tanto de la Tesorería Nacional como de la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria (STAP) – a realizar una presentación a este cuerpo colegiado, en relación con el tema de INVERSIONES, tal como la que expusieron el 14 de noviembre del 2019 al**

Consejo Superior Notarial del periodo 2015-2020, según consta en el acuerdo 2019-021-006.

- c) Comunicar y ejecutar de inmediato.**

ACUERDO FIRME POR VOTACIÓN UNÁNIME.

ARTÍCULO 9. Oficio STAP-0652-2020: Comunicado Acuerdo No.12742 tomado por la Autoridad Presupuestaria en la Sesión Ordinaria No. 03-2020, mediante el cual esa entidad rechaza la solicitud de dos plazas, una para Servicios Generales destacado en la Unidad Administrativa y otra la de un médico en Salud Ocupacional, para llenar el puesto del funcionario que ley indica debemos tener en este campo.

El Director Ejecutivo, señor Guillermo Sandí Baltodano, brinda información detallada sobre este tema, con la cual dan inicio las deliberaciones de los directores.

EL CONSEJO SUPERIOR NOTARIAL ACUERDA:

ACUERDO 2020-011-008:

- a) **Tomar nota del oficio STAP-0652-2020: Comunicado Acuerdo No.12742 tomado por la Autoridad Presupuestaria en la Sesión Ordinaria No. 03-2020, mediante el cual esa entidad rechaza la solicitud de dos plazas, una para Servicios Generales destacado en la Unidad Administrativa y otra la de un médico en Salud Ocupacional, para llenar el puesto del funcionario que por ley indica la Dirección Nacional de Notariado debe tener en este campo.**
- b) **Quedar a la espera de la respuesta al recurso interpuesto por la Administración que, según ha informado el Director Ejecutivo de la Dirección Nacional de Notariado, se presentó en tiempo y forma contra el acuerdo No.12742, tomado por la Autoridad Presupuestaria en la Sesión Ordinaria No. 03-2020, comunicado mediante oficio STAP-0652-2020.**
- c) **Comunicar y ejecutar de inmediato.**

ACUERDO FIRME POR VOTACIÓN UNÁNIME.

CAPÍTULO V. DIRECCIÓN EJECUTIVA

RECURSOS

ARTÍCULO 10. Criterio DNN-AJ-C-013-2020: Recurso de apelación presentado por el notario Olman Arias Artavia, contra el Acto Final Número 142304.

El Consejo analiza el recurso de apelación.

EL CONSEJO SUPERIOR NOTARIAL ACUERDA:

ACUERDO 2020-011-009:

- a) **Posponer para la siguiente sesión ordinaria, a efectos de contar con mayor tiempo de análisis, el recurso: Recurso de apelación presentado por el notario Olman Arias Artavia, contra el Acto Final Número 142304. (Documento relacionado: Criterio DNN-AJ-C-013-2020)**
- b) **Comunicar de inmediato.**

ACUERDO FIRME POR VOTACIÓN UNÁNIME.

ARTÍCULO 11. Oficio DNN-DE-195-2020 mediante el cual la Dirección Ejecutiva somete a consideración del Consejo, los recursos de apelación presentados por varios funcionarios de la Dirección Nacional de Notariado, en relación con los reclamos administrativos para el reconocimiento de diferencias salariales por motivo de la reasignación de su puesto.

El Consejo analiza si como órgano, tiene o no la competencia de conocer los recursos presentados por varios funcionarios de la Dirección Nacional de Notariado, dado que corresponden a temas administrativos.

**EL CONSEJO SUPERIOR NOTARIAL ACUERDA:
ACUERDO 2020-011-010:**

- a) **Tener por recibido el oficio DNN-DE-195-2020, mediante el cual la Dirección Ejecutiva eleva recursos de apelación para resolver por parte del Consejo, interpuestos por el señor Thony Umaña Díaz contra la resolución RE-DE-DNN-004-2020; Irene Garbanzo Obregón, contra la resolución RE-DE-DNN-005-2020; Anthony García Blanco contra la resolución RE-DE-DNN-006-2020 y Natalia Arias Araya contra la resolución RE-DE-DNN-007-2020; todos(as) ellos(as) funcionarios(as) de la Dirección Nacional de Notariado (DNN), en relación con los reclamos administrativos para el reconocimiento de diferencias salariales, en razón de la reasignación de su puesto.**
- b) **Rechazar, ad portas, los recursos de apelación interpuestos por los funcionarios de la DNN: Thony Umaña Díaz contra la resolución RE-DE-DNN-004-2020; Irene Garbanzo Obregón, contra la resolución RE-DE-DNN-005-2020; Anthony García Blanco contra la resolución RE-DE-DNN-006-2020 y Natalia Arias Araya contra la resolución RE-DE-DNN-007-2020; debido a la falta de competencia por parte de este Consejo para atender y resolver los recursos planteados. Lo anterior de conformidad con el artículo 22 – inciso I, y artículo 23 y concordantes del Código Notarial, así como del Acuerdo 2011-014-008 tomado por este Consejo en su sesión ordinaria N°014-2011, celebrada el 13 de julio del 2011.**
- c) **Autorizar a la presidencia de este Consejo para que firme las resoluciones respectivas.**
- d) **Comunicar y ejecutar de inmediato.**

ACUERDO FIRME POR VOTACIÓN UNÁNIME.

CONSULTAS

ARTÍCULO 12. Oficio DNN-AJ-O-0104-2020: **Consulta 001-2020** interpuesta por las Licenciadas Sara Montero Castrillo y Celina María González Ávila sobre la *“Interpretación de lo dispuesto en el artículo 9 del CODIGO NOTARIAL, en la LEY 7523 de Régimen Privado de Pensiones que se menciona en ese artículo 9, y en la derogación que hace la Ley de Protección al Trabajador de dichos artículos y la cual empieza a regir el fondo Notarial en sustitución de la ley 7523, es evidente y de claridad meridiana que los RENDIMIENTOS que se derivan de los dineros que se perciban de la cuota del fondo notarial, deben entregarse al Notario cada CINCO AÑOS, siendo que el Código es claro en ese sentido y según la jerarquía de*

las normas, las leyes están muy por encima de lo dispuesto en los reglamentos, en este caso, en los Lineamientos para el ejercicio y control del servicio notarial”.

El Consejo analiza en detalle la consulta recibida.

EL CONSEJO SUPERIOR NOTARIAL ACUERDA:

ACUERDO 2020-011-011:

- a) **Tener por conocida y analizada la Consulta 001-2020 interpuesta por las Licenciadas Sara Montero Castrillo y Celina María González Ávila sobre la “Interpretación de lo dispuesto en el artículo 9 del CODIGO NOTARIAL, en la LEY 7523 de Régimen Privado de Pensiones que se menciona en ese artículo 9, y en la derogación que hace la Ley de Protección al Trabajador de dichos artículos y la cual empieza a regir el fondo Notarial en sustitución de la ley 7523, es evidente y de claridad meridiana que los RENDIMIENTOS que se derivan de los dineros que se perciban de la cuota del fondo notarial, deben entregarse al Notario cada CINCO AÑOS, siendo que el Código es claro en ese sentido y según la jerarquía de las normas, las leyes están muy por encima de lo dispuesto en los reglamentos, en este caso, en los Lineamientos para el ejercicio y control del servicio notarial”, cuyos requisitos de admisibilidad constan en el oficio DNN-AJ-O-0104-2020 emitido por la Asesoría Jurídica de la Dirección Nacional de Notariado.**
- c) **Recordar el acuerdo 2020-009-009 que, en relación con este tema adoptó este Consejo en Sesión Ordinaria 009-2020, celebrada el 25 de marzo del 2020, cuyo inciso a) se transcribe: “Autorizar a los notarios y las notarias, que tengan como máximo un pendiente de pago de tres cuotas en el Fondo de Garantía Notarial, diferir el pago de las cuotas de los meses de abril, mayo y junio de este año, las cuales se podrán cancelar hasta el mes de marzo del año 2021”.**
- b) **Responder lo siguiente a las Licenciadas Sara Montero Castrillo y Celina María González Ávila, en relación con su consulta “Interpretación de lo dispuesto en el artículo 9 del CODIGO NOTARIAL, en la LEY 7523 de Régimen Privado de Pensiones que se menciona en ese artículo 9, y en la derogación que hace la Ley de Protección al Trabajador de dichos artículos y la cual empieza a regir el fondo Notarial en sustitución de la ley 7523, es evidente y de claridad meridiana que los RENDIMIENTOS que se derivan de los dineros que se perciban de la cuota del fondo notarial, deben entregarse al Notario cada CINCO AÑOS, siendo que el Código es claro en ese sentido y según la jerarquía de las normas, las leyes están muy por encima de lo dispuesto en los reglamentos, en este caso, en los Lineamientos para el ejercicio y control del servicio notarial”:**

Se analiza la consulta realizada por la Licda. Sara Montero Castrillo y Celina María González Ávila, en el siguiente sentido:

I. NATURALEZA JURÍDICA DEL FONDO DE GARANTÍA NOTARIAL

El Fondo de Garantía Notarial fue creado por el Estado, para asegurar el resarcimiento económico de los particulares que acuden a realizar actos o contratos ante un notario público, en el supuesto de un mal ejercicio de la función. Este fondo conforma una de las obligaciones funcionales del Notario Público a cumplir, para poder ser y ejercer la función notarial. Constituye una garantía, que debe rendir y mantener quien solicite la delegación de la función pública notarial (Artículos 4 inciso g) y 9 del Código Notarial). El Notario Público debe pagar y mantener cubierto el Fondo de Garantía Notarial por mensualidades adelantadas (Artículo 112, Lineamientos

para el Ejercicio y Control del Servicio Notarial). Al efecto el artículo 9 del Código Notarial dispone:

“ARTÍCULO 9.- Fondo de garantía.

Créase el Fondo de garantía de los notarios públicos, el cual será administrado por la Dirección Nacional de Notariado mediante uno de los entes autorizados para manejar fondos de capitalización. Se regirá por la Ley del Régimen Privado de Pensiones Complementarias, No. 7523, de 7 de julio de 1995.

Este Fondo constituirá una garantía por los daños y perjuicios que los notarios, en el ejercicio de su función, puedan ocasionar a terceros. Cubrirá daños y perjuicios hasta por un máximo de doscientos salarios base, de acuerdo con la definición del artículo 2 de la Ley No. 7337, de 5 de mayo de 1993, y conforme al límite que establezca la Dirección Nacional de Notariado, según las posibilidades económicas del Fondo.

Es obligación de todos los notarios cotizar para el Fondo de garantía. El monto máximo anual de cotización será equivalente al salario base mensual definido en el artículo 2 de la Ley No. 7337. Previo estudio actuarial, la Dirección determinará dentro de ese máximo la cuota mensual de cotización.

Cuando el notario cese en sus funciones, podrá retirar lo aportado al Fondo, de conformidad con la Ley No. 7523.

Cuando un notario incurra en responsabilidad civil, no podrá volver a ejercer hasta que cubra el monto pagado por la dirección. (el destacado está agregado)

Por su parte el artículo 103 de los Lineamientos para el Ejercicio y Control de la Función Notarial, establece:

“Artículo 103. Origen y Finalidad. Fondo de Garantía Notarial es el creado por el Código Notarial y administrado por una Operadora de Planes de Pensiones Complementarios contratada por la Dirección Nacional de Notariado. **Tiene como finalidad la creación de una garantía para cubrir daños y perjuicios que pueda ocasionar el notario, en su actuar notarial. Se constituye por las cotizaciones mensuales obligatorias** que realizan los notarios activos, y se rige por los presentes lineamientos y disposiciones que establece la ley. La responsabilidad de pago a cargo del Fondo no es solidaria, es individual, y se pagará en concordancia al monto individual que cada notario ha pagado. Este fondo, y los rendimientos que genere, serán regentados por el Consejo Superior Notarial. La cotización al Fondo es un requisito esencial previo para ejercer como notario.”

De conformidad con el referido artículo 9 y los artículos 16, 151, 162 del mismo código, el Fondo de Garantía Notarial se crea como fondo de naturaleza indemnizatoria por los eventuales daños y perjuicios que pudieran ser causados a los terceros, por los notarios públicos en el ejercicio de su función. Por esta razón, y conforme a la normativa citada es de carácter obligatorio y no voluntario como lo sería el régimen privado de pensiones complementarias. Este carácter de obligatoriedad del fondo es de tal magnitud que es una causal de impedimento habilitarse como notario público (artículo 4 inciso g) del Código Notarial). Igualmente, cuando el notario actúa en violación a esta normativa, daba base a que se tramite un procedimiento de cese forzoso del notario público de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 143 inciso a) del mismo cuerpo legal.

La única forma, de acuerdo con la ley de retirar lo aportado al fondo es cuando el notario cese en sus funciones o por fallecimiento, siempre y cuando no existan procesos de naturaleza civil en donde se le reclamen daños y perjuicios derivados de la actuación notarial.

Desde la perspectiva analizada, el Fondo tiene las siguientes características:

1. Es un fondo de naturaleza pública: es decir sus recursos totales (aportes, intereses y dividendo) son administrados por el Estado (Dirección Nacional de Notariado) para asegurar de alguna manera el pago de daños y perjuicios ocasionados por notarios públicos.
2. Es un fondo obligatorio: si la persona no lo cancela y se mantiene al día, el Estado (Dirección Nacional de Notariado) lo inhabilita del ejercicio de la función notarial, hasta que se ponga al día en el pago de las cuotas correspondientes.
3. No es un fondo privado, ni es propiedad del notario y, por lo tanto, no es un fondo privado de pensiones complementarias.
4. No pertenece al notario público, es de la sociedad o del Estado. Sólo pertenecerá al notario cuando cese en sus funciones y no haya causado ningún daño o perjuicio.
5. El notario lo puede retirar cuando cese en sus funciones como notario y no haya incurrido en responsabilidad civil.
6. “Repartir” el fondo o parte de él, sería quitarle al ciudadano la posibilidad que tiene de verse indemnizado en alguna actuación ilegítima de un notario.

II. CONCLUSIÓN

El Fondo de Garantía Notarial es de naturaleza pública en su totalidad, tanto los aportes como los rendimientos y fue creado por el Estado para garantizar civilmente la “mal praxis” notarial, mediante la cual se pueda causar un daño económico a algún tercero o usuario directo del servicio notarial. No pertenece al notario público, salvo al momento en que cese en sus funciones y siempre y cuando no tenga procedimientos de consecuencias civiles en su contra,

derivados del ejercicio de la función notarial. Por lo tanto, no es procedente la entrega al notario de las cuotas aportadas al fondo ni sus rendimientos.

c) Comunicar de inmediato.

ACUERDO FIRME POR VOTACIÓN UNÁNIME.

Se levanta la sesión a las once horas.

**Guadalupe Grettel Ortiz Mora
Presidenta**

**Mauricio Soley Pérez
Secretario**